



RAD. 2016/00406 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 03 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor CRISANTO ALVAREZ NAVARRO contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en Casación ante la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00406-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISANTO ALVAREZ NAVARRO
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Barranquilla, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de forma física por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 09 de agosto de 2019, en la cual REVOCÓ ÍNTEGRAMENTE la proferida por este Despacho el día 17 de abril de 2018.

Es de anotar que el recurso de casación interpuesto sobre la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla no fue CASADO por La Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, tal como se dispuso en sentencia SL166 del 24 de enero de 2022. Asimismo, esta honorable Corporación impuso costas a cargo del demandante recurrente, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.400.000.

En la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR, íntegramente la sentencia de primera instancia de fecha 17 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso adelantado por CRISANTO ALVAREZ NAVARRO contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en su lugar

- *DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido de conformidad con lo expuesto en la parte que motiva de esta providencia.*
- *ABSOLVER, al Banco de Occidente de todas las pretensiones de la demanda incoada por el señor CRISANTO ALVAREZ NAVARRO.*
- *Costas a cargo del demandante.*

2.SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.”

Por otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo del demandante, se tasarán en medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, monto que equivale a \$500.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 09 de agosto de 2019, en la cual REVOCÓ ÍNTEGRAMENTE la proferida por este Despacho el día 17 de abril de 2018.

2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral mediante sentencia SL166 del 24 de enero de 2022, en cuanto NO CASÓ e impuso costas a cargo del demandante recurrente, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.400.000.

3. FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del demandante en medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, monto que equivale a \$500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.